



PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR THELMA MARIA VEGA DE BEJARANO CONTRA COLPENSIONES. RADICADO: 23-001-31-05-005-2014-00061.

SECRETARÍA. Montería, agosto 12 /2021.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente varias solicitudes radicadas por Colpensiones, concernientes a cumplimiento de sentencia, entrega de títulos judiciales y expedición de copias procesales. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Antecedan varias peticiones elevadas por la ejecutada Colpensiones, por lo que pasa el despacho a resolverlas en su orden:

Tocante al memorial poder arrimado, se tendrá a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S representada legalmente por el Dr. José David Morales Villa, como firma que representará los intereses de Colpensiones, así como al jurista Luz Elena Sierra Martelo, como apoderada judicial sustituta de esta, en los términos y para los fines conferidos en la escritura pública y memorial aportado.

En lo que respecta al cumplimiento de sentencia judicial a través de Resolución SUB 177625 del 29 de agosto de 2017 y certificado de inclusión en nómina de pensionados a la señora Thelma Vega de Bejarano, dicha petición se torna improcedente, de cara a que la misma fue conocida y tramitada al interior del proceso, tal como se evidencia de los autos fechados 01 de septiembre y 29 de noviembre de 2017.

Concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de COLPENSIONES, se tiene que desde el proveído 08 de marzo de 2019 se ordenó la entrega del depósito No 427030000631085 por valor de dieciséis millones ciento veintisiete mil novecientos sesenta y seis pesos con setenta y siete centavos (\$16.127.966,77), toda vez que se abstuvo el despacho de aplicar el embargo de remanente a favor del proceso ejecutivo promovido por Juna Margarita Montes el cual cursó en este despacho, en atención a que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo que, igualmente se torna improcedente la petición.

Por otro lado, como quiera que en auto fechado 08 de marzo de 2019 se requirió a COLPENSIONES con el fin de que explicara las razones por la cuales no ha cancelado el saldo de agencias en derecho fijadas a favor de la parte ejecutante por valor de



cuatrocientos catorce mil doscientos noventa y ocho pesos con veintitrés centavos (\$414.298,23) sin que a la fecha se tenga respuesta, se requerirá a dicha entidad para informe si canceló dicho saldo.

Finalmente en lo que respecta a la solicitud de auto que aprueba, modifica o altera liquidación de crédito y el auto que ordena entrega, se ordenará que por secretaria del despacho se remitan de forma digital las actuaciones pedidas o, en caso de requerirse de forma física, se programará fecha y hora a fin de que la apoderada comparezca a las instalaciones del despacho para tal fin, para lo cual se cumplirán las medidas de bioseguridad establecidas por Consejo Superior de la Judicatura, Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a las solicitudes de cumplimiento de sentencia y entrega de título judicial por ser Improcedentes, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutada COLPENSIONES para que informe al despacho si a la ejecutante le fue cancelada el saldo pendiente por concepto de costas procesales, tal como se ordenó en auto adiado 08 de marzo de 2019, de ser así, allegue las certificaciones respectivas. Por secretaría remítase la comunicación e indíquesele que cuenta con el término de cinco (05) días, so pena de aplicar las sanciones de ley.

TERCERO: EXPÍDASE las copias solicitadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Por secretaria remítase de forma digital las actuaciones pedidas o, en caso de requerirse de forma física, se programará fecha y hora a fin de que la apoderada comparezca a las instalaciones del despacho para tal fin, para lo cual se cumplirán las medidas de bioseguridad establecidas por Consejo Superior de la Judicatura, Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

773ee3f021096cc559a1bf3e59125333632d070e280f5558ebc95c3647d99bd4

Documento generado en 12/08/2021 02:42:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**